



ACUERDO No. CSJVAA24-108

11 de diciembre de 2024

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Noveno de Familia del Circuito Judicial de Cali, por necesidades del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala del 11 de diciembre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, “Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”, competía a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 “Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

A su vez el artículo 6 ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Que mediante oficio del 9 de diciembre de 2024, recibido a través de correo electrónico de la fecha, la doctora Jeniffer Pereiro Del Castillo, en calidad de Juez Noveno de Familia del Circuito de Cali, solicita autorización para el cierre del Despacho debido a que:

1. La secretaria del despacho judicial, doctora Lorena Salazar González, se reintegró a su cargo en propiedad recién para el 18 de noviembre de 2024, después de una incapacidad médica que data de hace más de un año; lo que de contera comporta que recién se está habituando a la situación administrativa y judicial del despacho, sin que el anterior titular, según me indicó, haya coadyuvado un cierre.
2. En el cargo de juez en el que como se informó, me posesioné el pasado 4 de diciembre, no se me ha hecho entrega de un inventario de procesos, no se sabe cuántos asuntos hay, en qué estado están, ni tampoco, por lo ya enunciado, es posible tener un panorama de las situaciones administrativas que afronta la agencia y los bienes muebles y enseres con los que se cuenta.
3. El despacho judicial tiene un colapso desbordado en asuntos jurisdiccionales a cargo, que según lo informado por el personal, se ha caracterizado por tener a la orden del día tutelas contra el despacho, vigilancias administrativas; y hace más de 3 meses no se realiza una audiencia.
4. Así mismo la carga estadística tiene más de 695 asuntos a cargo, tiene presuntamente 161 procesos físicos, que no se sabe dónde están, y los cuales valga anotar ingresaron en períodos en los que ya se estaba en oralidad.
5. A lo anterior se agrega que en el comparativo de *"ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2024 - ENERO A SEPTIEMBRE"*, visible en la página de la rama judicial en despacho tiene un carga definitiva de 703, doblando o incluso triplicando a muchos despachos judiciales.
6. El personal del despacho señaló desconocer asuntos a cargo, puesto que no estaba distribuida la carga por perfiles, sino que uno y otro conocían de todos los procesos.
7. Claramente el juez saliente tiene un espacio para presentar su informe de entrega, si es que así se materializa; pero mientras ello se da, se requiere urgentemente para poder dar soluciones inmediatas y prioritarias a los asuntos que así lo requieran, establecer con prontitud qué es lo que hay realmente y su estado.
8. Estamos trabajando a ciegas, en total incertidumbre; de ahí que se requiere para poder prestar una justicia eficaz y oportuna y dar prelación y organización a los asuntos del despacho; primeramente, efectuar una organización administrativa del mismo.

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el 11 de diciembre de 2024, se analizó la viabilidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por la Funcionaria, la carga laboral reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, de donde se estableció que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual), se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, a cargo de la doctora Jeniffer Pereiro Del Castillo, por necesidades del servicio los días 12 y 13 de diciembre de 2024, requiriendo a la funcionaria judicial, que debe remitir con destino a esta Corporación Seccional, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, por el término de dos (02) días, el 12 y 13 de diciembre de 2024, por necesidades del servicio, conforme lo expuesto en este acto administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia del cierre extraordinario, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, será excluido del reparto de procesos ordinarios, ingresando nuevamente al reparto, una vez termine la presente medida. No se generará deuda por reparto al Juzgado durante el periodo de cierre.

ARTÍCULO 3º.- Situación Administrativa de los Servidores Judiciales. Durante el periodo de cierre autorizado, los servidores judiciales del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, prestarán apoyo al Despacho Judicial en las tareas y actividades definidas con el Titular de este.

ARTÍCULO 4º- Enviar copia de este acuerdo, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la DESAJ Cali, al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

ARTÍCULO 5º: La doctora Jeniffer Pereiro Del Castillo en calidad de titular del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali, remitirá a esta Corporación copia del inventario y de las tareas realizadas durante el periodo cierre.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

Este acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

ABPV/FFH

Firmado Por:

Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 002 Seccional
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4461c8487b5ec237e7a1bbb2ff4ef641abf39a2e1b37b72e54e0f045b7fd61bc**
Documento generado en 11/12/2024 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>